



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0448

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 7342 del 21 de Mayo de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA, identificado con Nit. No. 830066054-2, representado legalmente por el señor Gabriel Alfonso Pérez Martínez, en la Carrera 24 No 9 -73 de esta ciudad, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la norma para vertimientos industriales, resoluciones 1074/97 y 1596/01.

En consideración a lo anterior se llevó a cabo visita técnica de seguimiento el 8 de Septiembre de 2007 al establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA; con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de caracterización de vertimientos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por el convenio inter- administrativo con esta secretaria.

Que de la mencionada visita se emitió un consecutivo 2007—C1 E039 del cual resulto el Concepto Técnico No. 7342 del 21 de Mayo de 2008, en el que se determinó que el establecimiento en cuestión se encuentra incumplimiento con algunos aspectos de la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en visita del 8 de septiembre de 2007 se concluyo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que se reflejo en el Concepto Técnico No. 7342 del 21 de Mayo de 2008, que el establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA, no cumple con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 044

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

la totalidad de condiciones y elementos establecidos para vertimientos industriales, resoluciones 1074/97 y 1596/01.

Que el mencionado Concepto Técnico No. 7342 del 21 de Mayo de 2008, estableció que:

"4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Por medio del consecutivo 2007—C1-E039 del Convenio Inter. Administrativo No 11 entre la Secretaria de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se remiten los resultados de la caracterización de vertimientos y análisis de laboratorio realizados por la firma Analquim Ltda.; a las muestras de agua residual recolectadas mediante muestreo compuesto el día 08/09/07, entre las 11:30 am y 12:30 pm, con los siguientes resultados.

Parámetro	Unidades	Resultados	Resolución 1074	Cumple	
				Si	No
Temperatura	oC	20.6-22	< 30	X	
pH	unidades	9.89-10.69	5.0 -9.0		X
SAAM	mg/ L	4.4	20*	X	
Grasas y aceites	mg/ L	321	100		X
DQO	mg/ L	942	2000	X	
DBO5	mg/ L	762	1000	X	
SST	mg/ L	414	800	X	
SS	mg/ L	N.D	2.0	X	
Fenoles	mg/ L	1.91	0.2		X
Plomo	mg/ L	1.70	0.1		X

Los resultados de los parámetros caracterizados, específicamente pH, grasas y Aceites, Fenoles y Plomo, no cumplen con respecto a los lineamientos de las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Igualmente se informa que el establecimiento se dedica a la rectificación de motores, el vertimiento proviene del enjuague de los bloques de los motores, la empresa cuenta con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0448

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

un sistema de desarenadores y caja de inspección interna. Se aclara que el establecimiento no cuenta con solicitud ni permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0448

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Handwritten mark





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO U. 0448

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 24 No 9 - 73 de la localidad de Mártires de esta ciudad, a través de su Representante Legal Nubia Piedad Ospina, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997, en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído a la señora Nubia Piedad Ospina, en calidad de representante legal del establecimiento ALFONSO PEREZ Y CIA LTDA, ubicada en la Carrera 24 No 9 - 73 de la localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires, para que se surta el mismo tramite y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0448

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó María Concepción Osuna
C.T. 7342 21-05-2008.